Trelew, 15 de agosto de 2023.-

VISTOS: Estos autos caratulados: “S., E. c/ M. S.A.S. s/ Accidente de Trabajo (acción civil)” (Expte. N° 635- Año 2022 CAT) venidos a despacho a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por el Dr. E. A. M., mediante el escrito ID 828108 (28/09/2022, fs. 114), contra la regulación de honorarios dispuesta por la Sentencia Definitiva N° 175/2022 (28/09/2022, fs. 109/112 vta.).-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que mediante la Sentencia Definitiva N° 175/2022 (28/09/2022, fs. 109/112 vta.) la Magistrada de primera instancia, en lo pertinente, reguló los honorarios del Dr. E. A. M. en el 16%, con más el 40% por mandato y ejecución de la procuración, del monto que arroje la liquidación en la etapa de ejecución de sentencia, con más el IVA de corresponder. Para así resolver, contempló lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8 y 46 de la ley XIII Nº 4.-

II.- Mediante el escrito ID 828108 (28/09/2022, fs. 114) el Dr. E. A. M. interpuso recurso de apelación en los términos del artículo 48 de la Ley XIII N° 4, el que fue concedido el 04/10/2022 (fs. 115). Indicó que sus honorarios profesionales fueron erróneamente justipreciados por bajos.-

III.- Se observa de la lectura de las actuaciones que mediante el escrito obrante a fs. 9/16 vta. se presentó el Dr. E. A. M., en su carácter de apoderado de la Sra. E. S., y promovió demanda laboral por cobro de pesos, derivado de un accidente de trabajo, contra la firma *“M. S.A.S.”*.-

La Ley XIII N° 4 que regula el régimen arancelario para el servicio profesional de abogados y procuradores, determina en su artículo 5 las pautas cualitativas para la fijación de sus honorarios. Entre estas pautas, se destacan la naturaleza y complejidad del asunto o proceso, el resultado obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción, el mérito de la gestión profesional, la calidad y extensión del trabajo, la celeridad procesal, como asimismo la trascendencia jurídica, moral y económica que tuviese el asunto, entre otras.-

El artículo 6, primera parte, dispone que dichos honorarios, por la actividad del profesional durante la tramitación del asunto o proceso en primera instancia, cuando se trate de dar sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el 11% y el 20% del monto del proceso y el artículo 8 prescribe que los honorarios de los procuradores serán fijados entre el 30% y el 40% de lo que corresponda a los abogados.-

Por su parte, el artículo 38 refiere a que los procesos laborales se encuentran divididos en dos etapas, la primera se corresponde a la demanda, reconvención, sus respectivas contestaciones y el ofrecimiento de prueba, mientras que la segunda, la que involucra las actuaciones sobre producción de prueba y demás diligencias hasta el dictado de la sentencia definitiva.-

Cabe destacar que, en la tarea de regular honorarios, quienes ejercen la Magistratura cuentan con un razonable margen de discrecionalidad, siempre que se someta, a las pautas que la ley de aranceles establece a dichos efectos, ejercidas de manera prudente, razonable, fundada y cotejados en el expediente (esta Sala, SIC Nro. 67/2018; STJCh, SI 18/SCA/2004 y SD 01/SCA/2014; CSJN, Fallos 328:2725).-

Así, toda vez que la Magistrada de primera instancia reguló los honorarios del Dr. E. A. M., letrado apoderado de la actora, en el 16% del monto del proceso, con más el 40% por el mandato y ejercicio de la procuración, verificada la labor desarrollada por el profesional interviniente en autos y que, en definitiva, de acuerdo a las pautas y principios de la ley arancelaria mencionados, se pondera que resulta adecuada la regulación efectuada por la sentenciante de grado.-

En consecuencia, deberá confirmarse la regulación de los honorarios del Dr. E. A. M. dispuesta en la Sentencia Definitiva N° 175/2022, de fecha 28/09/2022.-

IV.- Por último, no se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada, toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.-

En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew,

RESUELVE:

I.- CONFIRMAR la regulación de honorarios, por la actuación profesional desarrollada por el Dr. E. A. M., dispuesta en la Sentencia Definitiva N° 175/2022, en cuanto fuera materia de recurso.-

II.- SIN IMPONER costas y sin regular honorarios por la labor desarrollada en la Alzada dado lo dispuesto en el considerando respectivo.-

III.- DEJAR constancia de que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse en uso de licencia el restante vocal de Sala, Dr. Sergio Rubén Lucero (artículo 274 del C.P.C.C y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario 3145 S.T.J.Ch.).-

IV.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.-

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL N° 041 /2023 SIL. CONSTE.-

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE REFUERZO